



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **22 DIC 2014** **22 DIC 2014**

Señora
SANDRA PATRICIA GOMEZ
Carrera 12 No. 71-33 Bogotá

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014-676- CONSULTA
Tema	¿Las causales de disolución del artículo 457 del C. Cio., se deben evaluar con estados financieros bajo 2649 o bajo NIIF?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *¿Para efectos de aplicar por el 2014 la causal de disolución por pérdidas establecida en el numeral 2º del artículo 457 del Código de Comercio, los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1 deben tener en cuenta la situación patrimonial determinada a 31 de diciembre de 2014 con base en el Decreto 2649 de 1993 o con base en las Normas Internacionales de Información Financiera- NIIF?*
2. *¿Para efectos de aplicar por el 2015 la causal de disolución por pérdidas establecida en el numeral 2º del artículo 457 del Código de Comercio, los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1 deben tener en cuenta la situación patrimonial determinada a 31 de diciembre de 2014 con base en el Decreto 2649 de 1993 o con base en las Normas Internacionales de Información Financiera- NIIF?*
3. *¿Existe algún mecanismo para contrarrestar que, por el simple efecto de la aplicación de las NIIF y sus efectos en el patrimonio, una sociedad que bajo el Decreto 2649 de 1993 no estaba en disolución, quede incurso en la causal del numeral 2º del artículo 457 del Código de Comercio antes mencionado?*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. ¿Para efectos de aplicar por el 2015 la causal de disolución por pérdidas establecida en el numeral 2° del artículo 457 del Código de Comercio, los preparadores de información financiera que conforman el Grupo1 deben tener en cuenta la situación patrimonial determinada a 31 de diciembre de 2014 con base en el Decreto 2649 de 1993 o con base en las Normas Internacionales de Información Financiera- NIIF?

De acuerdo con los numerales 7° y 8° del artículo 3° del Decreto 3023 de 2013, el primer período de aplicación de las NIIF inicia el 01 de enero de 2015, por ende, para evaluar la causal de disolución por pérdidas del artículo 457 el Código de Comercio por el año 2015, se hará con base a estados financieros bajo NIIF.

*“7. **Primer periodo de aplicación:** Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este periodo está comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.*

*8. **Fecha de reporte:** Es aquella en la que se presentarán los primeros estados financieros, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo será el 31 de diciembre de 2015.*

Los primeros estados financieros elaborados de conformidad con el nuevo marco técnico normativo contenido en el anexo del presente decreto deberán presentarse con corte al 31 de diciembre de 2015. Los emisores de valores deben presentar al público, durante el año 2015, estados financieros de periodos intermedios de propósito general, según lo establecido por el artículo 5.2.4.1.3 del Decreto 2555 de 2010”.

No obstante lo anterior, la entidad deberá analizar si está obligada a preparar informes financieros intermedios de propósito general que sean de conocimiento público. En estos casos la causal de disolución estará probada desde la fecha en que se preparen dichos estados financieros.

3. ¿Existe algún mecanismo para contrarrestar que, por el simple efecto de la aplicación de las NIIF y sus efectos en el patrimonio, una sociedad que bajo el Decreto 2649 de 1993 no estaba en disolución, quede incurso en la causal del numeral 2° del artículo 457 del Código de Comercio antes mencionado?

En la normatividad contable aplicable a las compañías del grupo 1 a partir del 01/01/2015, no existe ninguna excepción que permita a las compañías modificar sus reconocimientos contables para no quedar incurso en causal de disolución.



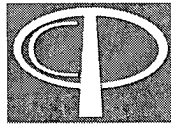
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 22 DIC 2014

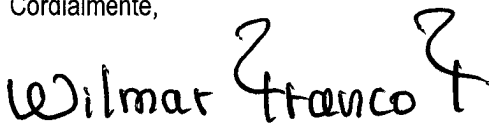
Doctor
MAURICIO ESPAÑOL LEÓN
Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Contables (E)
Superintendencia de Sociedades
Avenida el Dorado No. 51-80 Bogotá
324-5777

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014-676- CONSULTA
Tema	¿Las causales de disolución del artículo 457 del C. Cio., se deben evaluar con estados financieros bajo 2649 o bajo NIIF?

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por la señora **SANDRA PATRICIA GOMEZ**, trasladada por ustedes con número de radicado 2014-01-498937

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 8 folios

